

ESTATUTOS FUNDACIÓN CANARIA DE DEPORTE INCLUSIVO CLUB NATACIÓN LAS PALMAS

CAPÍTULO I

Artículo 1. Denominación, Naturaleza, derecho aplicable

La Fundación tendrá la denominación de “FUNDACIÓN CANARIA DE DEPORTE INCLUSIVO CLUB NATACIÓN LAS PALMAS”, entidad sin ánimo de lucro, que tendrá afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley 2/1998 de 6 de abril de Fundaciones Canarias, y por los preceptos de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones que supletoriamente le sean de aplicación.

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde el momento de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro de Fundaciones Canarias. Otorgada la escritura de constitución y en tanto se proceda a su inscripción en el Registro de Fundaciones de Canarias, el patronato realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la fundación, los cuales condicionarán su eficacia a la inscripción y, en su caso, posterior asunción de los mismos por parte de la fundación. En el supuesto de no inscripción, la responsabilidad se hará efectiva sobre el patrimonio fundacional y, no alcanzando éste, responderán solidariamente los patronos.

Toda disposición de estos estatutos o manifestación de la voluntad de los fundadores que sea contraria a la normativa aplicable se tendrá por nula de pleno derecho.

Artículo 2. Fines.

La fundación tendrá la finalidad de promover la natación y el ejercicio físico en el medio acuático en Las Palmas de Gran Canaria, promoviendo la natación inclusiva, de forma que puedan participar personas con discapacidad, asesorándolas acerca del ejercicio físico en el medio acuático y e incentivándolas inclusive con actividades de tipo lúdico fuera del entorno acuático que complementen las anteriores.

Para la consecución de los señalados fines la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

Iniciación al Medio Acuático.

Profundización en la normalización en la práctica deportiva.

Entrenamiento de natación de alto nivel.

Competiciones sociales entre nadadores con/sin discapacidad (competiciones inclusivas)

Entrevistas y asesoramiento familiar de los beneficiarios

Actividades lúdicas e inclusivas fuera del entorno acuático que lo complementen

La organización de diferentes actividades físicas relacionadas con el medio acuático con el objetivo de implicar a los ciudadanos de Las Palmas de Gran Canaria en la práctica de actividades deportivas.

Fomento de hábitos saludables y costumbres que contribuyan a una vida saludable a través de la práctica deportiva con el objeto de prevenir enfermedades y malos hábitos en Las Palmas de Gran Canaria.

Fomento de actividades de carácter cultural y educativo promoviendo proyectos deportivos con los colegios del municipio.

Realización de actividades de promoción del entorno de las instalaciones deportivas de la fundación y de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 3. Beneficiarios.

Los fines fundacionales se dirigen, con carácter genérico, a los siguientes colectivos:

- El destinatario básico de las actividades de la Fundación será la sociedad de Palmas de Gran Canaria, con singular atención a las personas con alguna discapacidad que quieran participar en las actividades prestadas por la fundación como complemento a su proceso de rehabilitación física o psicológica y a su inclusión social.
- Además, podrán participar en las actividades deportivas, culturales y educativas que organice la fundación los visitantes de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Los servicios que preste la fundación a las personas beneficiarias podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales, y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de la fundación se determinarán en base a los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 4. Domicilio.

El domicilio de la Fundación se establece en la calle Plazoleta Emilio Ley, s/n, código postal 35005, de Las Palmas de Gran Canaria. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, si bien podrá realizar actuaciones fuera de ese ámbito.

Artículo 5. Duración. La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieren de imposible cumplimiento, el Patronato acordará su extinción conforme a lo establecidos en estos estatutos.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 6. Órgano de Gobierno:

El Patronato es el órgano de Gobierno y de representación de la Fundación.

Artículo 7. El Patronato:

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, estará compuesto por un mínimo de 5 patronos y un máximo de 7, y necesariamente estará integrado por las siguientes personas en el patronato:

- a) La Presidencia, que será quien ocupe la presidencia del Club Natación las Palmas.
- b) La Vicepresidencia, que será la persona titular de la Concejalía con competencias en materia de deportes del Excmo Ayuntamiento de las Palmas.

- c) La secretaría, que será la persona que ostente la vicepresidencia del Club Natación Las Palmas.
- d) La Vicesecretaría que será la persona que ostente la secretaría del Club Natación las Palmas
- e) Vocalía, que será la persona que desarrolle el puesto de coordinación de natación adaptada de la Junta directiva del Club Natación las Palmas.

Corresponde a dicho Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

La duración del cargo del resto de las vocalías que, en su caso, designe el Patronato será indefinido y los que sean llamados a ejercer la función en virtud del cargo que ostenten en el ámbito del Ilustre Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrán ser suplidos por la persona que en cada caso designe el titular para actuar en su nombre

Artículo 8. Reglas para la designación y ampliación de sus miembros.

La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Los Patronos, en su caso, deberán aprobar por mayoría la entrada de nuevos miembros en el Patronato o el cese de los mismos de acuerdo al supuesto previsto en el artículo 18 de la ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Los Patronos podrán solicitar el aumento o la disminución del número de Patronos con justificación previa y en beneficio de la Fundación, siempre que la mayoría de sus miembros voten a favor de ello. El patronato podrá acordar la ampliación del número de Vocales patronos para dar entrada en el mismo, a otros entes públicos o personas físicas o jurídicas que muestren interés en colaborar en el desarrollo de los fines de la Fundación con la condición que siempre la mitad más uno de los patronos deben pertenecer a la Junta Directiva del Club Natación Las Palmas.

Artículo 9. Presidencia.

Le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

La presidencia dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 10. Vicepresidencia.

La vicepresidencia sustituye a la presidencia en sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad o cualquier otra causa justificada.

Artículo 11. Secretaría.

Corresponde a la Secretaría del patronato la custodia de toda la documentación perteneciente a la fundación; asistirá a todas las reuniones del patronato y levantará las actas correspondientes a las mismas, en la que se especificara el lugar y fecha de la celebración, la relación de patronos asistentes el orden del día, los asuntos tratados, deliberaciones y los acuerdos adoptados, con mención del número de votos a favor o en contra de cada uno de ellos. Así como expedir las certificaciones que sean necesarios, con el visto bueno de la presidencia.

Artículo 12. Vicesecretaría.

La Vicesecretaría sustituye a la secretaría en sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad o cualquier otra causa justificada.

Artículo 13.- Régimen Jurídico del Patronato.

13.1. El Patronato se entenderá constituido en primera convocatoria, cuando asista al menos la mitad más uno de sus miembros, incluidas la presidencia y la secretaría, o las personas que debidamente les sustituyan. En segunda convocatoria, con asistencia de tres de sus miembros, incluido así mismo la presidencia y la secretaría.

13.2 El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año revistiendo dicha reunión Carácter de sesión ordinaria, para tratar, como mínimo, de los siguientes asuntos:

- a) Revisión de la actividad de la Fundación y estado económico de la Fundación y sobre el grado de consecución de los objetivos propuestos.
- b) Estudio y aprobación, en su caso, del presupuesto y de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

Las sesiones extraordinarias se convocan de igual modo que las ordinarias y siempre que lo soliciten al menos la mitad más uno del número de miembros del Patronato o la presidencia.

13.3 La Convocatoria de las reuniones del Patronato Corresponde a la Presidencia y se comunica a los demás patronos mediante citación de la secretaría con una antelación mínima de cuatro días a la fecha fijada. A la convocatoria se unirá el orden del día y la información necesaria para los debates.

El Orden del día es fijado por la Presidencia e incluirá peticiones de cualquiera de los Patronos, si las hubiere, y es comunicada a los demás Patronos por conducto de la secretaría.

El Orden del día sólo puede alterarse durante la sesión con el voto favorable de todos los patronos asistentes.

13.4 Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

No obstante será preciso el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato constituido, para tratar los siguientes asuntos:

- a) Modificación de los Estatutos de la Fundación.
- b) Fusión de la Fundación.
- a) Extinción de la Fundación.

Todo Patrono tiene derecho a solicitar la transcripción integra de sus intervenciones y propuestas siempre que aporte en el mismo acto, o en el plazo señalado por la presidencia, el texto correspondiente, que la secretaría podrá hacer constar en el acta o bien unir a ésta en copia.

Las actas se aprobaran en la siguiente sesión, aunque la secretaría podrá certificar acuerdos específicos antes de la aprobación del acta, haciendo constar esta circunstancia y siempre con el visto bueno de la presidencia. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por la secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

13.3 El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 14. Patrones.

14.1 Los Patrones deben iniciar el ejercicio de sus funciones una vez acepten el cargo, ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan recibir retribución alguna por el desempeño de su función.

Los Patrones tendrán derecho ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Así mismo los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones de Canarias. Será válida la aceptación acreditada mediante certificación de la Secretaría del órgano de gobierno con el visto bueno de la Presidencia y la firma notarialmente legitimada de ambas.

En todo caso, la aceptación de los patronos deberá constar en el Registro de Fundaciones de Canarias.

14.2 Los personas que integran el patronato están obligados: A observar y cumplir con los fines fundacionales.

A servir el cargo con diligencia debida.

A mantener plenamente la productividad de bienes y derechos según los criterios económicos-financieros de un buen gestor.

14.3 Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin diligencia con la que

deben desempeñar el cargo. La Acción de responsabilidad se ejercerá ante la jurisdicción ordinaria en nombre de la Fundación por:

- El Patronato, previo acuerdo debidamente motivado y sin participación del patrono indicado.
- Los Patronos disidentes o ausentes, en los términos del apartado siguiente, así como el fundador cuando no fuere Patrono.

14.4 quedaran exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo , y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución desconocían su existencia o , conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o , al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Articulo 15.- Funciones de los Patronos.-

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado de Fundaciones Canarias, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales
- e) Nombrar a la persona que ostente la gerencia de la Fundación, quien, en su caso, deberá dar cuenta de todos sus actos y ejercer la gestión ordinaria de la actividad fundacional para lo cual tendrá las siguientes facultades:
 - La ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
 - La elaboración y ejecución de los programas de actividades y planes de actuación
 - La elaboración de la memoria anual de actividades.
 - La propuesta, elaboración y ejecución del Presupuesto una vez aprobado.
 - La gestión, contratación y despido del personal.
 - Contratos
 - La elaboración y custodia, una vez aprobado por el Patronato, del inventario de la Fundación.
 - La contratación de operaciones de crédito, previa autorización del Patronato.
 - Asistir a todas las sesiones del Patronato con voz y sin voto.
- f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado de Fundaciones Canarias

- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

16.- Artículo. Cese y suspensión de patronos.

16.1 El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fue nombrado miembro del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con diligencia exigida, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial derivada del ejercicio de la acción de responsabilidad prevista en el artículo 13 de los estatutos.
- f) Por trascurso del periodo de su mandato, si fue nombrado por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones de Canarias o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada ante notario , que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado de Fundaciones de Canarias.

16.2.- La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones Canarias

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 17. Aportaciones

17.1 Las personas fundadoras participan en la financiación y gestión de la fundación Club de Natación de las Palmas.

17.2 El Patronato puede aceptar tanto de los particulares como de entes públicos aportaciones en concepto de dotación fundacional o que supongan una contribución permanente y estable a la financiación de la gestión de la Fundación.

17.3 Las aportaciones descritas en este artículo serán realizadas sin fin lucrativo y gozarán, en su caso, de los beneficios fiscales provistos en la legislación vigente, específicamente ,en la Ley 49/2002, DE 23 De Diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

17.4 Herencias y donaciones. La aceptación de herencias por la fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. Los Patronos serán responsables frente a la Fundación de la Pérdida del beneficio de inventario por los actos que se refiere el artículo 1.024 del Código Civil.

Artículo 18. Financiación.

Los recursos económicos de la Fundación están constituidos por:

- a) La dotación inicial y las sucesivas que se produzcan
- b) Los ingresos monetarios o en especie que pueda obtener como consecuencia de la firma de convenio con otras instituciones de derecho público o privado.
- c) Los frutos y rendimientos de los bienes y derechos de la Fundación o adquiridos por esta.
- d) Ingresos percibidos por actividades, servicios o suministros prestados por la fundación.
- e) Las subvenciones, transferencias, aportaciones y cualesquiera otros recursos recibidos de organismos públicos, personas jurídico-privadas o particulares, incluidas las herencias, legados y donaciones.

Artículo 19.- Patrimonio y régimen patrimonial

La fundación es titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, compuesto por todos los que sean adquiridos o poseídos por cualquier título y que estén destinados al ejercicio de sus actividades, así como por la titularidad de sus participaciones sociales.

La fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deban responder personalmente de las deudas sociales. La fundación podrá participar en sociedades no personalistas. Si la participación es mayoritaria, será necesaria la autorización previa del Protectorado de Fundaciones Canarias para que la misma pueda llevarse a cabo. En caso contrario bastará con que el Patronato comunique al Protectorado de Fundaciones Canarias la participación.

Dichos bienes, cuando dejen de ser necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación, revertirán al patrimonio desde el que fueron adscritos, a propuesta del patronato y previa des adscripción aprobada por el Órgano competente de la Administración que lo haya adscrito.

La Fundación deberá destinar a la realización del fin fundacional al menos **el setenta por ciento de las rentas e ingresos netos obtenidos anualmente**, previa deducción de impuestos.

No se considerarán rentas ni ingresos a estos efectos las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional.

Las rentas e ingresos restantes, deducidos los gastos de administración, se destinarán a incrementar la dotación fundacional de la Fundación.

El destino de la proporción de rentas e ingresos podrá hacerse efectivo en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

Se entiende por gastos de administración aquéllos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

20.- Cuentas anuales y plan de actuación.

Con carácter anual el Patronato de la fundación confeccionará el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio propio y adscrito de la Fundación comprenderá la dotación fundacional y las altas y bajas patrimoniales con su valoración, el mismo se actualizara anualmente con referencia al 31 de diciembre y sus modificaciones se remitirán al Protectorado. La liquidación

incluirá el inventario , el balance de situación y la cuenta de resultados cerrados a treinta y uno de diciembre, así como una Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación y el examen del grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente, el órgano de gobierno de la fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior. Estos documentos se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

Se establecerá anualmente un presupuesto, que coincide con el año natural en que se establecerá las obligaciones que se pueden reconocer y de la estimación de derechos liquidables de la Fundación La liquidación de ingresos y gastos del Presupuesto deberá efectuarse para su aprobación al Patronato antes del Treinta y Uno de Marzo de cada año.

La contabilidad de la fundación se ajustará a lo dispuesto en el Plan General de contabilidad y la adaptación sectorial del mismo, así como a las normas reguladoras del Impuesto sobre Sociedades para entidades exentas cuando la fundación realice alguna explotación económica, su estructura básica deberá ser aprobada por el Patronato conforme 15-g. de estos estatutos.

21. Control financiero

Corresponde el control financiero de la fundación, de conformidad con las normas que regulan esta función, al Patronato y a los auditores externos designados según la Ley.

Los documentos a que se refiere el artículo 20 de estos estatutos servirán, en todo caso, y sin perjuicio de cualesquiera otros instrumentos de control que establezcan los fundadores, para ejercitar el control de eficacia con que anualmente habrá de comprobarse la obtención de objetivos, el coste de funcionamiento, el rendimiento de los servicios y el cumplimiento de los compromisos asumidos por la Fundación.

Se someterán a auditoría externa, con cargo a recursos de la fundación, las cuentas de la fundación cuando concurran los límites establecidos legalmente, en relación con el total de activo, volumen de ingresos y número medio de trabajadores. Los informes de auditoría se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias en el plazo de tres meses desde su emisión.

Artículo 22.-Personal.

El personal al servicio de la “FUNDACIÓN CANARIA DE DEPORTE INCLUSIVO CLUB NATACIÓN LAS PALMAS”, será contratado con arreglo a la legislación aplicable, dentro siempre de la plantilla aprobada por el Patronato.

El régimen de incompatibilidades será fijado por el Patronato.

Los Contratos serán otorgados y celebrados por la presidencia o, en su caso, por la gerencia o persona apoderada, de acuerdo con los principios de publicidad y libre concurrencia, siempre que las necesidades de funcionamiento lo permitan.

Las Retribuciones del personal al servicio de la Fundación serán fijadas de acuerdo con el Presupuesto aprobado por el Patronato.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, FEDERACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 23. Modificación.

El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor. La modificación habrá de respetar en lo posible la voluntad de los fundadores. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato deberá ser aprobada por el Protectorado de Fundaciones Canarias y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 24. Fusión y Federación

La fundación podrá fusionarse y federarse con otra siempre que el interés de la misma así lo aconseje. La fusión y la federación requerirán acuerdo motivado del patronato y deberán ser aprobadas por el Protectorado de Fundaciones Canarias. La fusión y la federación se formalizarán en escritura pública y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 25. Extinción.

La fundación se extinguirá:

- a) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- c) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 23 y 24.
- d) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.
- e) Por cualquier otra causa establecida en las leyes.

En los supuestos contemplados en los apartados a), y c) y del artículo anterior, la extinción requerirá acuerdo del Patronato aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias.

El acuerdo de extinción se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Canarias.

2. La extinción de la fundación, salvo en el supuesto de fusión, da paso al procedimiento de liquidación, que se efectuará por el Patronato bajo la supervisión del Protectorado de Fundaciones Canarias. Los bienes remanentes de la fundación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos.

RELACIONES CON EL PROTECTORADO DE FUNDACIONES CANARIAS

Artículo 26. Relaciones con el Protectorado

La Fundación se somete al Protectorado de Fundaciones Canarias, que asegurará la legalidad de su funcionamiento, y velará por el efectivo cumplimiento de los fines conforme a la voluntad expresada por el fundador y teniendo en cuenta la consecución del interés general.

El Protectorado podrá ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, cuando los acuerdos del Patronato fueran lesivos para la fundación en los términos previstos en la Ley.

El Patronato está obligado a inscribir en el Registro de Fundaciones Canarias, la sustitución, cese y suspensión de patronos, las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como su revocación.

El nombramiento, cese, condiciones contractuales y remuneración anual pactada por todos los conceptos de las personas encargadas de la gerencia de la fundación, deberá notificarse al Protectorado de Fundaciones de CanariasLa Fundación se somete al Protectorado de Fundaciones Canarias, que asegurará la legalidad de su funcionamiento, y velará por el efectivo cumplimiento de los fines conforme a la voluntad expresada por el fundador y teniendo en cuenta la consecución del interés general.